

1 Aviz

SALTA

9/03/15

CONCURSO N° 307 - JUZGADO FEDERAL DE SALTA

2. Amparo. Medida cautelar.

La madre de una menor discapacitada promovió acción de amparo contra una empresa inscripta como agente del Seguro Nacional de Salud, la Organización de Servicios Directos Empresarios -OSDE-, con el objeto que se ordene a la mencionada empresa de medicina prepaga, la cobertura regular de todo el tratamiento, incluyendo honorarios médicos, eventuales honorarios por internaciones, terapias, terapias educativas especiales, tratamientos de rehabilitación y el suministro de toda la medicación que se prescriba para la atención de la enfermedad que padece la menor e, interín, se una decrete medida innovativa.

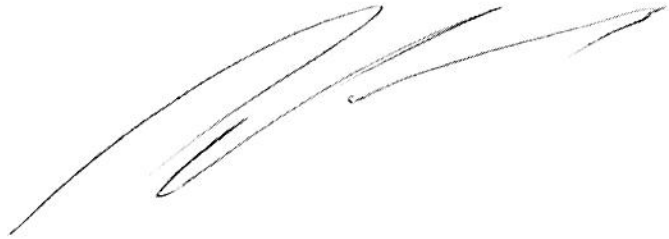
Luego de señalar que la menor se encuentra incluida dentro del denominado "Sistema de protección integral de las personas discapacitadas", estatuido por la ley nacional 22.431 y de referirse al certificado de discapacidad vigente acompañado que acredita tal extremo, la reclamante se extiende en consideraciones que describen las dolencias que padece su representada, así como de la actitud renuente por parte de la prestataria del servicio que reclama -quien negó la provisión de los servicios requeridos-, para culminar con un prolijo detalle de los presupuestos que condicionan la procedencia de la acción entablada así como de las normas legales, derechos y garantías constitucionales y convencionales que la enmarcan.

Finalmente solicita, que hasta tanto se dicte sentencia definitiva, medida cautelar innovativa -preventiva y provisoria- a fin de que se ordene a la demandada para que en el término de 24 hs. autorice el tratamiento prescripto en el informe de un instituto especializado que se acompañó y prescripción de la médico tratante indicado en el documento adjunto, otorgando la correspondiente cobertura, indicándose la forma en que se abonarán los honorarios de la acompañante terapéutica que se ha contratado, desde la fecha en que comenzó a prestar sus servicios (octubre 2014), hasta el tiempo que resulte necesario de acuerdo a la indicación de los profesionales médicos tratantes.

Se acompañó certificado de discapacidad ley 22.431, con diagnóstico de cuadriparesia espástica por unión cervical traumática; Informe de epicrisis de un instituto de rehabilitación y educación terapéutica; prescripción del médico tratante; certificado médico; y evaluación interdisciplinaria.

Sub

PROYECTE EL PRIMER DESPACHO DE DICHA
PRESENTACION Y PROVEA LA MEDIDA CAUTELAR.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'M' or similar initial.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Vandus'.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Gul'.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'P...'.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A...'.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L...'.

Caso electoral:

Ante el Juzgado Federal n° 1 de Salta se presenta el señor Silvano Antonio Lorenzo, quien, en su calidad de apoderado del partido político "Unión por la Dignidad" inicia acción de certeza en los términos del artículo 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación a fin de que se declare "que la difusión televisiva, radial, gráfica y de la vía pública de planes, proyectos de las candidaturas presidenciales y de legisladores nacionales que competirán en las próximas elecciones abiertas está amparada por la ley vigente, sin restricción temporal alguna y no es violatoria de las disposiciones contenidas en el artículo 64 ter de la ley 19.945, modificada por la ley 26.571, ni de ninguna otra limitación legal".

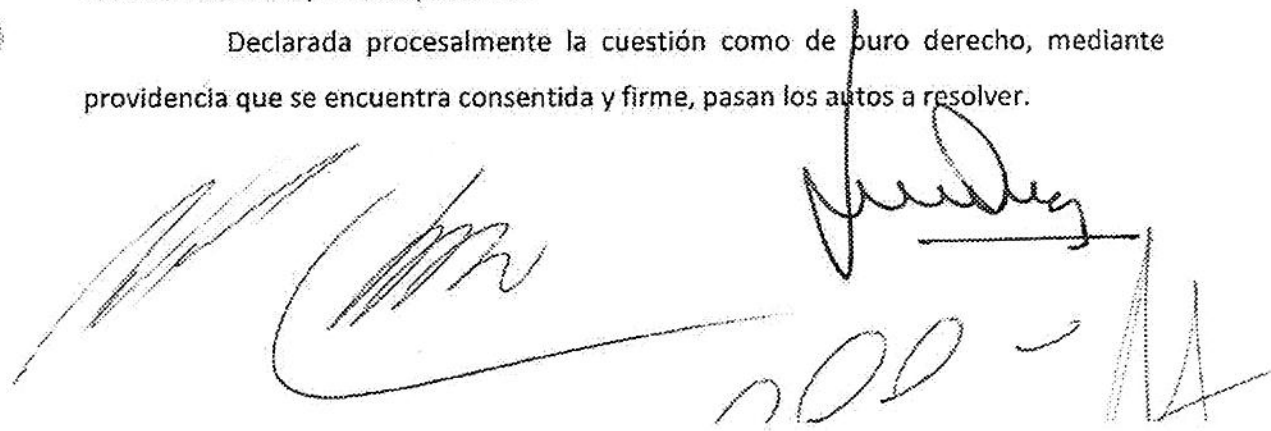
El accionante entiende que la citada norma es claramente violatoria del derecho a la libertad de expresión (artículos 14 y 32 de la Constitución Nacional y del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) que consagra el derecho fundamental a la libre expresión de las ideas.

Aceptada la competencia, previo dictamen en igual sentido del Ministerio Público Fiscal, se resuelve otorgar el traslado previsto en la norma ritual al Estado Nacional.

El representante del Estado Nacional se presenta en los autos y pide se rechace la pretensión articulada por el representante del partido "Unión por la Dignidad", confirmando la plena compatibilidad de la norma impugnada con la Constitución Nacional. Funda la defensa de la norma en dos razones: a) la necesidad de que quienes ocupen cargos electivos se puedan dedicar prioritariamente al ejercicio de su función específica; y, b) la necesidad de reducir los gastos de las campañas electorales de los partidos políticos.

Declarada procesalmente la cuestión como de puro derecho, mediante providencia que se encuentra consentida y firme, pasan los autos a resolver.

de la



The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there are initials that appear to be 'LMA'. On the right, there is another signature, possibly 'Pineda', and below it, the initials 'NDD' followed by a dash and the number '14'.

CASO

El día 22 de febrero de 2015 siendo las 14:30 hs., en el Aeropuerto Internacional de Salta, "Martín Miguel de Güemes", arribó el vuelo nro. ZN1432 de la empresa privada de chárter "Zenith" proveniente de Lima, Perú, con el pasajero de nacionalidad argentina Ezequiel Bustamante.-

Agentes de la Policía de Seguridad Aeroportuaria advirtieron mediante el sistema de cámaras, movimientos que les llamaron la atención. Observaron que dicho pasajero ingresó al sector migratorio portando un bolso negro en su mano derecha y, tras realizar los trámites pertinentes en el box de la Dirección Nacional de Migraciones, se dirigió hacia el baño público, saliendo a los pocos instantes sin su bolso. Inmediatamente, los agentes de la P.S.A. se colocaron de manera encubierta en cercanías del baño, pudiendo observar que el empleado migratorio Pablo Cantilo que previamente había atendido al pasajero, ingresó al mismo y luego de unos breves segundos, salió con el bolso negro en la mano, para luego dirigirse a su puesto de trabajo colocando dicho bulto en sus pies.-

Es así que los agentes se hicieron presentes en el box y procedieron a revisar el bolso, hallando en su interior, cuatro paquetes envueltos en cinta de embalar marrón cuyo contenido fue sometido a peritaje, arrojando resultado positivo para clorhidrato de cocaína, situación ante la cual el funcionario de migraciones fue detenido.-

Se pudo establecer a través de la investigación ordenada por el Juzgado Federal de Salta que el pasajero proveniente de Perú resultó ser Ezequiel Bustamante, quien registraba orden de captura vigente por parte de un Tribunal Argentino, la cual había sido inserta oportunamente en el Sistema de Captura Migratoria (SICAM). Bustamante logró retirarse del Aeropuerto sin ser detenido por la Policía de Seguridad Aeroportuaria.-

Asimismo se determinó que dicho registro había sido dado de baja horas antes del hecho, por el usuario del sistema perteneciente a Pablo Cantilo, motivo por el cual, Bustamante logró traspasar los controles migratorios sin inconvenientes.-

Del teléfono celular de Cantilo, se extrajeron mensajes de texto intercambiados con Bustamante y con Carla Arandilla, esposa de Cantilo, en los que se hacía referencia a que se estaba esperando el arribo del pasajero con las sustancias ilícitas.-

Se realizó un allanamiento en el domicilio del funcionario de la Dirección Nacional de Migraciones, ubicado en la calle Las Casuarinas nro. 460 de la ciudad de Salta, en el que se incautó, en poder de Carla Arandilla, un kilo de cocaína, envuelta en cinta de embalar marrón, situación por la cual también fue detenida.-

Surge de las constancias en autos, que el matrimonio reside en dicho domicilio desde hace diez años y que tienen dos hijos, uno de tres años y otro de nueve meses de edad.-

Consiga del caso:

El defensor ha solicitado la excarcelación de Pablo Cantilo y Carla Arandilla y, subsidiariamente, la detención domiciliaria de esta última. Califique las conductas y resuelva los planteos conforme la doctrina imperante y realizando el control de convencionalidad.-



The image shows several handwritten signatures and initials in black ink. At the top left, there is a large, stylized signature that appears to be 'CMA'. To its right is another signature, possibly 'Arandilla', which is underlined. Below these, there are more scribbles and a large, bold signature that looks like 'G...'. The handwriting is cursive and somewhat messy.